

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Asunto: Respuesta al oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2023-0328-O/ Exp. PM. 02013-2023

Señor

Hector Enrique Cueva Cueva

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2023-0328-O de 05 de septiembre de 2023, a través del cual, el señor Hector Enrique Cueva Cueva, Concejal Metropolitano solicitó a la Procuraduría Metropolitana de Quito emitir un informe sobre los aspectos planteados, a continuación, me permito informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. En el oficio antes referido, usted textualmente señala:

“Antecedentes:

- *Como consta en acta de la sesión ordinaria No.19 del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 29 de agosto del 2023. Se emitieron varias observaciones en razón del punto siete donde se puso en conocimiento el informe de Comisión No. IC-CCM-2021-002, que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe el Proyecto de “Resolución, que establece El Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla, Bodegas y Parquaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva a la Resolución No. C-141”*
- *El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz expone lo siguiente: “Respecto al punto siete que se debatió voy a pedir un informe oficial de la Procuraduría, un pronunciamiento oficial, escrito que pueda ser enviado a la comisión correspondiente; y, en este tema la información que tengo es estamos a tiempo, pero me fijo en el señalamiento que usted ha hecho señor concejal. Señor administrador, proceda por favor con el punto”.*

Solicitud:

En razón de lo expuesto solicito a la Procuraduría Metropolitana, se dé cumplimiento a lo tratado en la sesión del Concejo Metropolitano y se remita a mi despacho en el término de 3 días, un informe con criterio legal correspondiente al Proyecto de “Resolución, que establece El Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla, Bodegas y Parquaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva a la Resolución No. C-141.

Además, es importante dentro del análisis legal respectivo, determinar la vigencia de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Resolución No. C-141, verificando lo mencionado en la transitoria segunda de la resolución en mención". (Énfasis fuera de texto original)

1.2. Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3842-O de 08 de septiembre de 2023, esta Procuraduría Metropolitana de Quito solicitó al señor Hector Enrique Cueva Cueva, Concejal Metropolitano:

"(...) Debido a la complejidad del tema y coordinación que implica la emisión de un informe jurídico dentro del término previsto por usted; me permito solicitar respetuosamente se considere conceder una prórroga para la emisión del informe correspondiente al pedido contenido el oficio mencionado, a fin de disponer del tiempo oportuno y suficiente para efectuar el debido análisis".

2. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio Nro. 008/FAS de 24 de julio de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1, del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

3. ANÁLISIS

3.1. Respecto a la competencia del Concejo Metropolitano. –

3.1.1. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

Al respecto, los artículos 238 y 239 del cuerpo constitucional señalan que, los distritos metropolitanos gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, se regirán bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD).

3.1.2. En ese sentido, el Concejo Metropolitano es el órgano legislativo del GAD DMQ conforme los artículos 7, 86 y 87 del COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánico de Régimen de Distrito Metropolitano de Quito (LORDMQ), con la atribución de emitir ordenanzas, resoluciones y acuerdos en el margen de competencias del distrito metropolitano.

3.1.3. Entre las atribuciones del Concejo Metropolitano y referente a los Bienes de Dominio Privado, el artículo 436 del COOTAD señala que, este cuerpo edilicio podrá acordar y **autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles**, con el voto de los dos tercios de los

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

integrantes. No obstante, para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.

3.1.4. Referente a estos bienes[1], cabe precisar que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”*; y, a su vez, el artículo 419 del mismo cuerpo normativo establece que, constituyen **bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.**

3.1.5. En caso de que se requiera cambiar la categoría de un bien, el artículo 423 del COOTAD, establece que: *“Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. (...)”*.

En esta línea de ideas, es una atribución exclusiva del órgano legislativo de este Distrito Metropolitano autorizar la venta de bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

3.1.6. En consonancia, el artículo 445 del COOTAD, señala:

“Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta”.

3.1.7. Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, **podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente**”. (Énfasis fuera de texto original)

3.2. Respecto al Proyecto de “Resolución, que establece El Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla, Bodegas y Parqueaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva a la Resolución Nro. C-141”. –

3.2.1. El artículo 1324 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) emitido por acto normativo (ordenanza) por el Concejo Metropolitano, respecto al **“CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MINORISTAS, MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES”** define como su objeto y ámbito de aplicación:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

“Regular la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito”.

3.2.2. En lo pertinente, el artículo 1325 del Código Municipal señala:

*“**Transferencia de dominio.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encaminará las acciones necesarias para posibilitar la transferencia de dominio de los puestos a los comerciantes bajo la figura de propiedad horizontal.*

Para la aplicación del inciso anterior de este artículo, los mercados deberán estar remodelados en su totalidad, y su ejecución será regulada mediante el reglamento especial que se dictará para el efecto”.

Para efecto de aquello, el artículo 1331 de este cuerpo normativo, prevé un Comité de Adjudicación de Puestos, al tenor de los siguientes términos:

“El Comité de Adjudicación es el órgano encargado de autorizar la concesión de puestos en los mercados, ferias y plataformas metropolitanas, y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Coordinador de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas; y,*
- c. El Presidente de la organización de comerciantes o su delegado, legítimamente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer la actividad en el mercado cuyo tema va a ser tratado por el Comité.*

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el Supervisor Zonal, el Administrador del Mercado y el Presidente de la Federación de Mercados o su delegado legítimamente reconocido.

Actuará como Secretario el funcionario de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales que designe el Comité de Adjudicación.

El quórum se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto”.

3.2.3. Cuyas funciones son: (i) elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión; (ii) asesorar a la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales en el estudio y resolución de las solicitudes de adjudicación de puestos, que se presenten; (iii) decidir sobre la terminación de los convenios de concesión, y declarar vacantes los puestos de los usuarios, conforme lo establecido por este capítulo; (iv) adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado; (v) revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado; entre otras.

3.2.4. No obstante, el propósito del proyecto de “Resolución, que establece El Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla, Bodegas y Parqueaderos de los

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva a la Resolución Nro. C-141” es regular los aspectos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los presupuestos previstos en los artículos 415, 436 y 445 del COOTAD.

3.2.5. En consecuencia, el Código Municipal no prevé norma para procedimiento similar de los Centros Comerciales Populares (Centros Comerciales del ahorro), de manera específica.

3.2.6. En relación al proyecto de resolución cabe indicar respecto al acto que propende sustituir: (i) se agrega a la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito para conocimiento de las decisiones del Comité de Adjudicaciones; (ii) se prevén disposiciones de gobierno, administración y representación legal del centro comercial declarado en propiedad horizontal (art. 19 y ss.); y, (iii) se señalan recursos administrativos bajo el Código Orgánico Administrativo.

3.2.7. El artículo 87 letra d) del COOTAD, en concordancia con el artículo 323 del mismo cuerpo normativo, señala que, el Concejo Metropolitano: (i) podrá expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias **para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares**; (ii) aprobados por simple mayoría, en un solo debate; y, (iii) serán notificados a los interesados.

3.2.8. En cambio, el artículo 87 letra a) del COOTAD, en concordancia con los artículos 322 del mismo cuerpo normativo y 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, señala que, el Concejo Metropolitano ejercerá la **facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas**, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la ley sean de competencia de este Distrito Metropolitano. Estos actos normativos (i) serán sometidos a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos; y, (ii) sancionados por el Alcalde Metropolitano, caso contrario (iii) insistido por el Concejo Metropolitano.

3.2.9. En este sentido, dada la naturaleza que significa regular el procedimiento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales Ancla, Bodegas y parqueaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano deberá emitir la ordenanza correspondiente, reformando el Código Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de este cuerpo normativo, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 13 de la Resolución Nro. C074 de 08 de marzo de 2016.

3.3. Respecto a la Resolución Nro. C-141. –

3.3.1. El Concejo Metropolitano expidió la Resolución Nro. C-141 de 26 de junio de 2018, con la finalidad de dictar el proceso de ordenamiento del comercio minorista en el Distrito Metropolitano de Quito. Su ámbito de aplicación se circunscribe al procedimiento de adjudicación de locales de los Centros Comerciales Populares que se incorporan las regulaciones de esta norma, sin perjuicio

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

de los que puedan incorporarse en el futuro, mismos que son: Chiriyacu, El Tejar, Granada, Hermano Miguel-Telmo Hidalgo, Ipiales Mires, Ipiales del Sur, Ipiales del Norte, La Merced, Montúfar, San Martín y Pasaje Sanguña.

3.3.2. En ese sentido, la resolución del cuerpo edilicio prevé en su Disposición Transitoria Segunda que:

“El Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito concluirá en el año 2019. Los locales que no hayan sido adjudicados hasta esa fecha serán recuperados por el Municipio de Quito quien se reservará el derecho de disponer de los mismos conforme lo determina la ley”.

3.3.3. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2017) define al término “vigencia”, como: “Período de tiempo en el que el contenido de la norma escrita es aplicable y de obligatorio cumplimiento” [2].

3.3.4. Este diccionario define a la “Disposición Transitoria” como:

*“Elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que pretende facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto en la nueva regulación. Deberán utilizarse con **criterio restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria** correspondiente e incluirán por su orden: regulación autónoma de la anterior y nueva normativa para situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor; las que declaren la pervivencia o ultra actividad de la norma antigua respecto de situaciones jurídicas anteriores a la entrada en vigor de la nueva normativa; las que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para situaciones ya creadas al amparo de la anterior norma; las que declaren pervivencia de la antigua para situaciones jurídicas creadas después de la entrada en vigor de la nueva; y las que **regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor**”. [3] (Énfasis fuera de texto original).*

3.3.5. En consecuencia, la Disposición Transitoria Segunda el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito concluyó en el año 2019 por mandato de la norma.

4. PRONUNCIAMIENTO. –

4.1. Con relación a su requerimiento señalado en el oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2023-0328-O, con el cual, solicitó:

“En razón de lo expuesto solicito a la Procuraduría Metropolitana, se de cumplimiento a lo tratado en la sesión del Concejo Metropolitano y se remita a mi despacho en el término de 3 días, un informe con criterio legal correspondiente al Proyecto de “Resolución, que establece El Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla, Bodegas y Parqueaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Sustitutiva a la Resolución No. C-141.

Además, es importante dentro del análisis legal respectivo, determinar la vigencia de la Resolución No. C-141, verificando lo mencionado en la transitoria segunda de la resolución en mención”.

4.2. Al respecto, esta Procuraduría resalta que, conforme el artículo 82 de la Constitución, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”. Es de esta manera que, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en su sentencia Nro. 2913-17-EP/23 respecto a la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad (Sentencia Nro. 989-11-EP/19).

Sobre estos argumentos, las atribuciones del Concejo Metropolitano se encuentran debidamente señaladas en la norma, así como su rol dentro del Distrito Metropolitano, quedando claro que le corresponde autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado.

4.3. El artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que podrá obviarse los procesos de subasta o remate, dentro de la adjudicación de locales en mercados metropolitanos, previo a la emisión de los informes correspondientes y la autorización del Concejo Metropolitano, conforme los parámetros previstos en la norma.

4.4. No obstante, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito no prevé norma para procedimiento similar de los Centros Comerciales Populares (Centros Comerciales del ahorro), en su lugar, regla a los mercados minoristas, mayorista y ferias municipales.

4.5. Respecto al proyecto de resolución puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, conforme a sus atribuciones el órgano legislativo municipal puede expedir otros actos normativos como lo son las resoluciones conforme los artículos 87 letra d) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estas resoluciones se podrán expedir únicamente para (i) regular temas institucionales específicos o (ii) reconocer derechos particulares.

4.6. Por lo tanto, conforme el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 de este cuerpo normativo para regular el procedimiento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales Ancla, Bodegas y parqueaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano deberá reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito a través de la Ordenanza correspondiente.

4.7. En consecuencia, dada la naturaleza que significa regular el procedimiento de adjudicación y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

venta de locales comerciales, locales Ancla, Bodegas y parqueaderos de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano deberá emitir la ordenanza correspondiente, reformando el Código Municipal por lo previsto en el artículo 2 de este cuerpo normativo, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 13 de la Resolución Nro. C074 de 08 de marzo de 2016.

4.8. El artículo 12 de la Resolución Nro. C 074 de 08 de marzo de 2016, señala quienes podrán presentar la iniciativa legislativa para la emisión de ordenanzas, siendo estas: (i) el Alcalde Metropolitano; (ii) los concejales; y, (iii) la ciudadanía con el cumplimiento de los requisitos de la ley; así también, el artículo 13 de ese instrumento señala el procedimiento legislativo para el tratamiento de ordenanzas, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

4.9. Respecto a la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. C-141 de 26 de junio de 2018, al tenor de lo dispuesto por los concejales metropolitano en su momento y sobre el “Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito”, esté concluyó en el año 2019 por mandato de la norma.

Adicionalmente, de acuerdo con las atribuciones contempladas en la Resolución No. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, la Procuraduría Metropolitana se encuentra facultada, entre otros aspectos, para absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico metropolitano y el ordenamiento jurídico nacional, sin que esto implique que sea el órgano facultado para preceptuar el ejercicio de las competencias o atribuciones de las entidades municipales o sus funcionarios, o para esclarecer cómo deben ser ejercidas por éstos.

5. RECOMENDACIÓN. –

5.1. Esta Procuraduría Metropolitana actúa en calidad de órgano asesor por lo que, recomienda lo siguiente:

5.1.1. Determinar a través de órgano competente si los: (i) locales comerciales; (ii) locales Ancla; (iii) bodegas; y, (iv) parqueaderos, de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, corresponden a bienes inmuebles públicos de uso privado.

5.1.2. En caso de que estos no correspondan a inmuebles públicos de uso privado, gestionar las acciones correspondientes con la finalidad de cambiar dicha denominación.

5.1.3. Contar con el o los informes técnicos necesarios emitidos por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que sustenten el: (i) estado; (ii) acciones efectuadas; y, (iii) propuestas de los bienes inmuebles señalados, así como el análisis correspondiente.

5.1.4. Contar con el o los informes técnicos necesarios emitidos por los demás órganos competentes con el análisis de los bienes inmuebles señalados dentro de su ámbito de acción.

Lo expuesto en el presente documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que comunico para fines pertinentes.

[1] El artículo 414 del COOTAD señala: “*Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural*”.

[2] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (Volumen II), dirigido por Santiago Muñoz Machado. (Madrid, 2017, p. 2052)

[3] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (Volumen I), dirigido por Santiago Muñoz Machado. (Madrid, 2017, p. 843)

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diego Fernando Pereira Orellana
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-DC-CCHE-2023-0328-O

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaría General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4764-O

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Juan Diego Jácome Ordoñez

Funcionario Directivo 5

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado

Fernando José Almeida Ordóñez

Servidor Municipal 8

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

